



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 843 -2023-MPHCO/A

Huánuco,

31 OCT 2023



VISTO: el Expediente N° 202343197 de fecha 29 de setiembre de 2023, presentado por la administrada Karina Chaupis García, Gerente de la Empresa de Transportes "CF&M S.A.C." y el Informe N° 1307-2023-MPHCO-GT-SGCTTP del 06 de octubre de 2023, de la Sub Gerente de Control Técnico de Transporte Público (e); el Proveído N° 464-2023-MPHCO/GT del 10 de octubre de 2023, del Gerente de Transportes; el Informe Legal N° 793-2023-MPHCO-GAJ, del 29 de octubre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 4014-2023-MPHCO-A, del 26 de octubre de 2023, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se emita el acto administrativo, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, de autos se tiene que, mediante Resolución Gerencial N° 13014-2023-MPHCO-GT de fecha 14 de setiembre de 2023, se resuelve DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración presentado contra la Resolución Gerencial N° 1751-2023-MPHCO-GT de fecha 05/04/2023 presentado por la administrada Karina Chaupis García, Gerente de la Empresa de Transportes "CF&M S.A.C.", tramitado con expediente N° 2023254889 de fecha 16/06/2023; en mérito a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en el considerando de la presente resolución.

Que, con Expediente N° 202343197 de fecha 29 de setiembre de 2023, la administrada Karina Chaupis García, Gerente de la Empresa de Transportes "CF&M S.A.C.", interpuso Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1571-2023-MPHCO-GT de fecha 05/04/2023, argumentando entre otros que, la resolución materia de impugnación no se encuentra arreglada a ley, al amparo de lo establecido en el artículo 208 de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, por tanto solicita se declare fundado el presente recurso y consecuentemente se deje sin efecto la decisión adoptada por su despacho (Resolución Gerencial N° 13014-2023-MPHCO-GT) y se disponga la autorización de modificación de ruta en el tramo de la avenida, Juan Velazco Alvarado parte alta del Distrito de Pilco Marca a favor de mi representada, porque se realiza una motivación errada dado que no han tomado en cuenta los nuevos medios de prueba .

Que, siendo así, con Informe N° 1307-2023-MPHCO-GT-SGCTTP de fecha 06 de octubre de 2023, la Sub Gerente de Control Técnico de Transporte Público (e), señala que se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente con los actuados que dieron origen a la Resolución Gerencial N° 13014-2023-MPHCO-GT de fecha 14 de setiembre de 2023, a fin que emita su pronunciamiento legal.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 793-2023-MPHCO-GAJ, del 29 de octubre de 2023, señala que, el numeral 1.1) del artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **"1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"**.

Que, respecto al derecho de contradicción y el Recurso Administrativo de Apelación, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1), establece que **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**; asimismo, el artículo 216° de la precitada norma administrativa, establece en su numeral 216.2) **"El término para la interposición**

TRANSCRIPCIÓN



Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación.

Que, asimismo, el artículo 220 del mismo cuerpo normativo referido anteriormente, establece de manera expresa que **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."**; asimismo, el artículo 221 de la precitada norma, establece que **"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124"**.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la administrada Karina Chaupis Garcia, Gerente de la Empresa de Transportes "CF&M S.A.C", interpuso el recurso impugnativo sub examine sin contar con la formalidad establecida en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo establecido por el artículo 220 de la citada Norma Legal; por otro lado, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 218.2) del artículo 218 del TUO de la precitada norma, es decir, la Resolución Gerencial N° 13014-2023-MPHCO-GT a sido emitido el 14 de setiembre de 2023, notificado el día 15 de setiembre de 2023, e impugnado con fecha 29 de setiembre de 2023, a través del expediente N° 202343197; esto es, dentro del plazo legal de los quince (15) días hábiles que establece la citada Norma Legal.

Que, por otro lado, el artículo 32 (Calificación de procedimientos administrativos) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **"Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento"**.

Que, el numeral 6 del artículo 124 (Requisitos de los escritos) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **"Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA"**.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, publicado con fecha 21 de julio de 2022, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

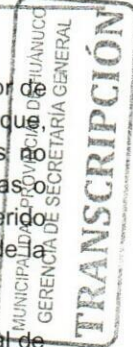
Que, en el citado TUPA se contempla el procedimiento administrativo denominado **"RECORTE DE RUTA, AMPLIACIÓN DE RUTA, MODIFICACIÓN DE RUTA Y/O INCREMENTO DE RUTA B, C, ETC."** con Código: PA1084FD38, Procedimiento mediante el cual el administrado previa sustentación solicita recorte, ampliación, modificación y/o incrementos de ruta a la ruta autorizada. con los siguientes requisitos:

1. **Solicitud de Trámite administrativo.**
2. **Ficha RUC y Vigencia de Poder vigentes.**
3. **Croquis vigente, señalando recorrido propuesto y distancia.**
4. **Copia de la concesión vigente.**
5. **Registro vehicular, con documentación acorde a norma de ser el caso.**
6. **Sustento Técnico sobre la ampliación de ruta, recorte de ruta y/o incremento de ruta, acorde a factibilidad de mercado.**
7. **Análisis de mercado y gestión financiera.**
8. **otros documentos necesarios que considere la autoridad administrativa para la calificación (acorde notificación)**



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, el recurso de apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma.

Que, bajo lo precisado, es de advertir que la administrada Karina Chaupis García, Gerente General de la Empresa de Transportes "CF&M. S.A.C.", en su escrito de Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 13014-2023-MPHCO-GT de fecha 14 de setiembre de 2023; alega que, la resolución materia de impugnación no se encuentra arreglada a ley, al amparo de lo establecido en el artículo 208 de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, por tanto solicita se declare fundado el presente recurso y consecuentemente se deje sin efecto la decisión adoptada por su despacho (Resolución Gerencial N° 13014-2023-MPHCO-GT) y se disponga la autorización de modificación de ruta en el tramo de la avenida, Juan Velazco Alvarado parte alta del Distrito de Pillco Marca a favor de su representada, puesto a que se realizó una motivación errada, porque no han tomado en cuenta los nuevos medios de prueba útiles, necesarios e idóneos, sin seguir el procedimiento debido según lo indicado **Inciso 4 del Artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales, a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes(....) Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse dentro de los diez días de solicitados.**

Que, al respecto, es importante mencionar que, el trámite solicitado por la citada administrada es de **APROBACIÓN AUTOMÁTICA**, debido a que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, **siempre que el recurrente cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.** Bajo esa premisa, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, contempla el procedimiento: **"RECORTE DE RUTA, AMPLIACIÓN DE RUTA, MODIFICACIÓN DE RUTA Y/O INCREMENTO DE RUTA B, C, ETC."**, con Código: PA1084FD38, en el cual se detalla los requisitos a presentarse: **"1) Solicitud de Trámite administrativo; 2) Ficha RUC y Vigencia de Poder vigentes; 3) Croquis vigente, señalando recorrido propuesto y distancia; 4) Copia de la concesión vigente; 5) Registro vehicular, con documentación acorde a norma de ser el caso; 6) Sustento Técnico sobre la ampliación de ruta, recorte de ruta y/o incremento de ruta, acorde a factibilidad de mercado.; 7) Análisis de mercado y gestión financiera; 8) otros documentos necesarios que considere la autoridad administrativa para la calificación (acorde notificación)"**, revisado los actuados obrantes en el expediente organizado como es el **informe técnico N° 034-2023-MPHCO-GT-SGCTTP** de fecha **11 de agosto de 2023**, se recomienda la procedencia dado que la administrada subsana y **cumple** con presentar todos los requisitos de forma exigidos según TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, se determina qué; **ha cumplido con adjuntar medio probatorio útil, necesario e idóneo**, que constituya requisito de procedibilidad; debiendo estimarse conforme corresponde; por lo que el Recurso Administrativo de Apelación deviene en fundado.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación de fecha **14 de setiembre de 2023**, interpuesto por la **Karina Chaupis García, Gerente de la Empresa de Transportes "CF&M S.A.C"**, con expediente N° **202343197** de fecha **29 de setiembre de 2023**, consiguientemente declarar **NULO**, la Resolución Gerencial N° **1751-2023** y la Resolución Gerencial N° **13014-2023**, por lo tanto, **CONCEDER** la modificación de la ruta de la empresa **CF&M S.A.C**,

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

siendo de la siguiente manera (INICIO Y REGRESO): Cp. Huancachupa, Vía regional, otorongo, avenida Juan Velazco Alvarado, prolongación Dos de Mayo, jirón León de Huánuco, puente Heraclio Tapia, jirón Villa del río, pasaje Soberón, pasaje Benedetti, jirón Tarma, jirón independencia, avenida Alameda de la República, mercado de Puelles, Capilla de Puelles, Asentamiento Humano Luzmila Templo, Asentamiento Humano la Florida, avenida Alameda de la República, jirón Leoncio Prado, Viña del Río, Puente Heraclio Tapia, urbanización el Bosque, jirón León de Huánuco, prolongación de Dos de Mayo, avenida Juan Velazco Alvarado, Otorongo, Vía Regional, Cp. Huancachupa.



ARTÍCULO 2°. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, demás órganos competentes de esta municipalidad, y a la administrada Karina Chaupis García, Gerente de la Empresa de Transportes "CF&M S.A.C", para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO LARA GALLARDO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.
Huánuco, **01 DIC 2023**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Karina Chaupis
GERENTE DE EMPRESA